

ORDENANZA. — 25 DE NOVIEMBRE

Declárase obligatorio el uso de azucareras de cierre hermético y abertura automática en los cafés, bars, etc.

Artículo 1o. — Declárase obligatorio en los cafés, bars, confiterías, hoteles, lecherías, casas de pensión y demás negocios similares el uso de azucareras de metal; loza o vidrio, de cierre hermético y con abertura automática para la extracción del azúcar, destinadas al consumo del público, quedando prohibido suministrarla en otra forma.

Art. 2o. El D. E. otorgará gratuitamente, a quien lo solicite, un certificado de bondad de la o las azucareras automáticas de su invención, previo informe favorable de la Administración Sanitaria.

Dicho certificado será indispensable para el libre uso de esos aparatos.

Art. 3o. — Solamente en la parte exterior de las azucareras a que se refieren los artículos precedentes, podrán colocarse reclames, leyendas o sellos.

Art. 4o. — Cada infracción a la presente ordenanza será penada con multa de veinte pesos moneda nacional, la primera vez, y de pesos cincuenta en las sucesivas.

Art. 5o. — Esta ordenanza empezará a regir a los noventa días de promulgada, prorrogable a juicio del D. E. por noventa días más.

Art. 6o. — Comuníquese, etc.